

II

**SALARIO MÍNIMO, MERCADO DE TRABAJO
Y PROMESAS ELECTORALES (*)**

Carlos PÉREZ DOMÍNGUEZ
Inmaculada GONZÁLEZ GÜEMES

Universidad de Valladolid

SUMARIO

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	60
II. EL SALARIO MÍNIMO EN ESPAÑA Y EN LOS PAÍSES DE SU ENTORNO	61
1. Historia y evolución del salario mínimo en España	61
2. El salario mínimo en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico: un análisis comparado	67
III. LOS EFECTOS DEL SALARIO MÍNIMO SOBRE EL MERCADO LABORAL EN ESPAÑA.....	70
1. Los efectos del salario mínimo sobre el empleo	70
2. Los efectos del salario mínimo sobre el paro	73
IV. ¿QUÉ HEMOS APRENDIDO SOBRE LOS EFECTOS DEL SALARIO MÍNIMO EN ESPAÑA?	75
1. ¿Cómo ha afectado el Salario Mínimo Interprofesional a las magnitudes laborales básicas?	75

(*) Este trabajo está basado en Pérez Domínguez y González Güemes (2005).

	Página
2. ¿Qué efectos debemos esperar del plan de elevación del salario mínimo?	75
3. Indiciación salarial: viejas soluciones y nuevos errores	77
V. CONCLUSIONES	78
VI. BIBLIOGRAFÍA	80

Este trabajo trata sobre los efectos previsibles en el mercado de trabajo de una elevación del Salario Mínimo Interprofesional. Aunque el tema ya ha sido tratado en nuestro país, ha adquirido una relevancia renovada a raíz del compromiso electoral del gobierno socialista de España consistente en dejar fijado el Salario Mínimo Interprofesional en 600 euros mensuales a la altura del año 2008. Para cubrir este objetivo se están produciendo incrementos en el mínimo salarial muy superiores a la inflación prevista o al crecimiento de la media salarial de la economía. El artículo ofrece información sobre las características del salario mínimo en España, así como de su situación en relación con los países del entorno. Sintetiza las previsiones sobre la implantación o revisión de un salario mínimo. Compendia lo que hemos aprendido en España a partir de estos estudios y, muy especialmente, lo que podemos esperar que ocurra, a la luz de todo lo anterior, con la presente revisión del salario mínimo.

1. INTRODUCCIÓN

Cuando a mediados de los años 90 nos preguntamos sobre los efectos que el salario mínimo podría tener sobre las magnitudes básicas del mercado de trabajo en España, nos encontramos con el sorprendente resultado de que, a diferencia de lo que ocurría en los países de nuestro entorno, la escasez de este tipo de estudios para el nuestro era absoluta. A partir de ese momento varios autores hemos ido acometiendo la tarea pendiente y, durante los años subsiguientes, ha venido apareciendo en nuestro país abundante evidencia empírica al respecto. Diez años después de aquellos primeros estudios, la polémica ha surgido con fuerza renovada.

Durante varios años el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fijado anualmente ha ido creciendo a ritmos idénticos a la inflación prevista. No obstante, e inmediatamente después de la llegada al poder del gobierno del Partido Socialista, se decreta un aumento del mismo que, con fecha 1 de julio de 2004, sitúa al SMI un 6,6 por 100 por encima del que el 1 de enero de ese mismo año se fijara bajo el gobierno del Partido Popular. En 2005 el SMI volvió a crecer un 4,5 por 100 y en enero de 2006 un 5,26 por 100 más. Las promesas electorales comprometen, además, nuevas elevaciones que, con toda probabilidad, superarán ampliamente tanto al índice de precios, como a los incrementos salariales medios de la economía, y que continuarán hasta dejar fijado el SMI en 600 euros mensuales a la altura del año 2008. Para cubrir este objetivo, al mínimo salarial legal le resta por crecer un 11,11 por 100 más. Las promesas no se detienen ahí: a partir de 2008 se plantea la revisión automática del SMI de acuerdo con la inflación pasada, para que el crecimiento del salario mínimo «nunca» sea inferior al incremento de los precios de los últimos doce meses. Se trata

de la *reinstauración* parcial de una vieja práctica de fijación de los salarios que a finales de los setenta propiciara en España niveles de inflación no conocidos en su historia reciente, y que parecía haber sido desterrada definitivamente por los Pactos de la Moncloa.

En este sentido, el presente artículo pretende arrojar vieja luz sobre un problema eminentemente actual, utilizando para ello los resultados que parecen ser ya aceptados globalmente por la profesión para nuestro país.

El resto del trabajo se estructura de la siguiente forma. En el apartado segundo se analizan, de una manera eminentemente descriptiva, las características del salario mínimo en España y se encuadra a nuestro país mediante comparaciones con los países del entorno. Más adelante, en el tercer apartado, se resumen y comentan los resultados empíricos obtenidos para España. En el apartado cuatro se sintetiza lo que hemos aprendido en nuestro país de todos estos estudios y, muy especialmente, lo que podemos esperar que ocurra, a la luz de todo lo anterior, con la presente revisión del SMI. En el quinto y último apartado se resumen las principales conclusiones del trabajo.

II. EL SALARIO MÍNIMO EN ESPAÑA Y EN LOS PAÍSES DE SU ENTORNO

En el presente apartado se pretende dar una visión puramente descriptiva del fenómeno de los salarios mínimos, tanto en España como en los principales países de su entorno. Se analiza brevemente, en primer lugar, la historia de esta normativa así como la influencia de la misma sobre los distintos grupos sociales en el caso español; y, en segundo lugar, se describen las principales características de los salarios mínimos en algunos países de la OCDE, detallando las diferencias fundamentales existentes a este respecto entre ellos.

1. HISTORIA Y EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO EN ESPAÑA

En España, el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fue introducido en 1963. Con anterioridad existía un sistema de reglamentos salariales donde los salarios mínimos variaban por provincias, por sectores y por edades. A partir de dicha implantación la remuneración mínima en nuestro país afecta a todos los empleados, independientemente del sector al que pertenezcan y de su categoría profesional, sin distinción de sexo ni edad, tanto para trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros así como para los empleados del hogar.

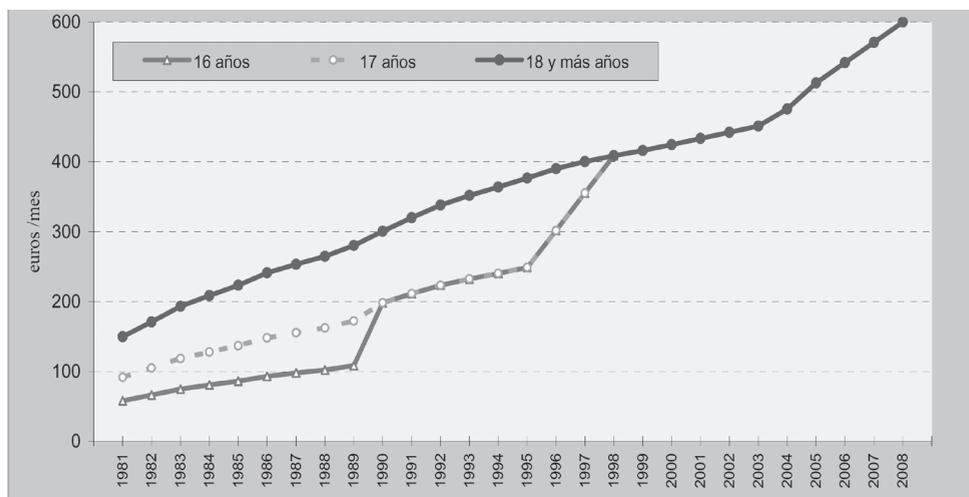
Por lo que se refiere al modo de fijar el SMI, conviene destacar que, a partir de 1980, éste se ha venido estableciendo por el gobierno con periodicidad anual⁽¹⁾, tras consultar a las organizaciones sindicales y empresariales, de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores.

(1) Es posible realizar una revisión semestral para el caso de que no se cumplan las previsiones sobre el índice de precios. En este sentido, durante el año 2004 se fijaron dos SMI distintos, uno vigente desde primeros de dicho año y otro valedero desde el 1 de julio, a raíz de la llegada al gobierno del PSOE.

Es preciso señalar que, históricamente, el salario mínimo no ha sido el mismo para todos los ocupados, como se puede observar en el *gráfico 1*. Durante el período 1980-1990 existían tres salarios mínimos: el correspondiente a los empleados de 16 años, el de los trabajadores de 17 años, y el que hacía referencia a los individuos de 18 y más años. Sin embargo, a partir de 1990, se fija un salario mínimo para menores de 18 años y otro para trabajadores de 18 y más años⁽²⁾. Por último, desde el 1 de enero de 1998 el SMI es el mismo para todos los grupos de edad.

GRÁFICO 1
PROCESO DE EQUIPARACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR EDADES
EN ESPAÑA

(Evolución del SMI en euros/mensuales, 1981-2008)



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Previsiones para 2007-2008 según programa del PSOE.

Si se analiza la evolución de las tasas de crecimiento del salario mínimo durante los últimos veinte años (*cuadro 1*) se puede apreciar que hasta 1990, la tasa de crecimiento anual del SMI era similar para todos los grupos de edad. Sin embargo, la homogeneización de salarios para los trabajadores de 16 y 17 años, en 1990, supuso unos aumentos muy dispares del salario mínimo por edades. En concreto, el salario mínimo de los empleados de 16 años se incrementó ese año un 83 por 100, el de los trabajadores de 17 años un 15 por 100 y el de los mayores de 18 años el 7 por 100. La igualación de salarios mínimos para todos los grupos de edad, en 1998, supuso que el SMI de los menores de 18 años se incrementara un 15 por 100 frente al 2,1 por 100 que aumentó el de los empleados mayores de 18 años. En síntesis, el resultado

(2) Con anterioridad a 1980 también existían solamente dos salarios mínimos: el que hacía referencia a los menores de 18 años y el correspondiente a los mayores de 18 años.

de ese proceso de homogeneización por edades supuso que el salario mínimo de los trabajadores de 16 años se incrementara, en términos nominales, en menos de 10 años un 284 por 100 y el de los de 17 años un 142 por 100.

Desde 1998 a 2004 el salario mínimo se ha venido incrementando cada año en torno al 2 por 100, como también se puede observar en el *cuadro 1*. Sin embargo, a partir de 2004 y, en respuesta a una promesa electoral del Partido Socialista, el salario mínimo se ha incrementado a un ritmo muy superior. Por ejemplo, entre enero de 2004 y enero de 2005 el salario mínimo ha aumentado un 11,4 por 100.

Conviene también destacar que, de acuerdo con la legislación vigente, en la fijación del salario mínimo se deben tener en cuenta los siguientes factores: el Índice de Precios al Consumo (IPC), la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional, y la coyuntura económica general. No obstante, y, a pesar de estas previsiones legales, se ha utilizado en los últimos años como elemento exclusivo para la actualización del SMI la previsión oficial del Índice de Precios al Consumo (IPC). El *cuadro 1* compara también el crecimiento del salario mínimo y del IPC en la economía española. El aumento porcentual de ambas variables ha sido, *grosso modo*, paralelo a lo largo del tiempo, excepto cuando se produjeron las homogeneizaciones del salario mínimo por edades (1990, 1998). Por lo que respecta a este último año, en el que se equipararon los salarios mínimos de todas las edades, el salario mínimo de los menores de 18 años se incrementó un 15 por 100 frente al 1,4 por 100 que aumentó el IPC. A partir de 1998 el salario mínimo ha aumentado a un ritmo menor que el IPC (por ejemplo, en el período comprendido entre 1996 y 2004, el SMI ha aumentado un 15 por 100 mientras que la inflación lo ha hecho un 21,6 por 100). A partir de 2004 esta última tendencia se ha invertido (entre enero de 2004 y enero de 2005 el salario mínimo se ha incrementado un 11,4 por 100 mientras que la inflación ha aumentado un 3,2 por 100). Esta tendencia continuará en el futuro si finalmente se incorpora, para el año 2008, la polémica cláusula de revisión automática del SMI a la inflación pasada (para que el crecimiento del salario mínimo «nunca» sea inferior al incremento de los precios de los últimos doce meses), tal como solicitan los sindicatos.

	SMI 16 (%)	SMI 17 (%)	SMI 18+ (%)	Salario medio (%)	IPC (%)
1985	6,9	7,0	7,0	9,6	8,2
1986	7,9	8,0	8,0	11,4	8,3
1987	5,0	5,0	5,0	7,1	4,6
1988	4,4	4,5	4,5	6,0	5,8
1989	6,0	6,0	6,0	5,8	6,9
1990	83,0	15,2	7,1	8,6	6,5
1991		6,5	6,5	7,6	5,5
1992		5,7	5,7	7,5	5,3

	SMI 16 (%)	SMI 17 (%)	SMI 18+ (%)	Salario medio (%)	IPC (%)
1993		4,0	4,0	6,4	4,9
1994		3,5	3,5	4,8	4,3
1995		3,5	3,5	4,5	4,3
1996		21,2	3,5	4,5	3,2
1997		17,7	2,6	3,4	2,0
1998		15,1	2,1	2,3	1,4
1999			1,8	2,3	2,9
2000			2,0	2,3	4,0
2001			2,0	3,5	2,7
2002			2,0	3,9	4,0
2003			2,0	3,8	2,6
2004			5,4	2,8	3,2
2005			11,4		

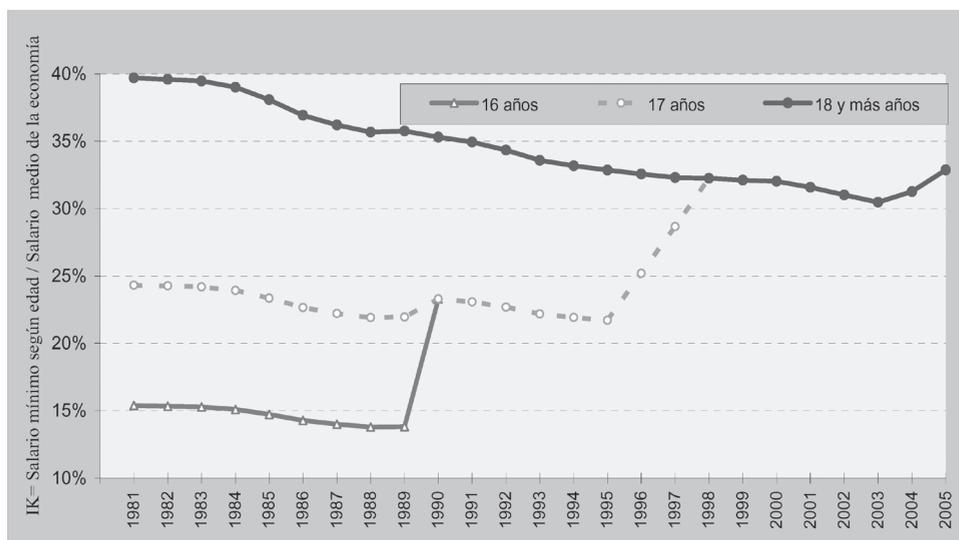
Fuente: Elaboración propia a partir de MTAS, Encuesta Trimestral de Coste Laboral (INE) e IPC.

Con el objetivo de analizar la influencia del salario mínimo la teoría económica ha utilizado tradicionalmente dos tipos de medidas: por un lado, el Índice de Kaitz (que se define, para el caso español, como el cociente entre el salario mínimo y el salario medio de la economía). Por otro lado, el porcentaje de perceptores del salario mínimo.

Si comparásemos cómo ha evolucionado el salario mínimo respecto a la ganancia media de la economía (o sea, el Índice de Kaitz) observaríamos una tendencia decreciente a lo largo de las últimas décadas. Como ilustración valga decir que hasta mediados de los años 70 destacó el alto peso relativo que tuvo el mínimo salarial legal (entre 1966 y 1975 el SMI suponía el 47,7 por 100 del salario medio). Dicho peso se redujo velozmente durante la segunda mitad de la década (pasando a suponer, entre 1976 y 1982, un 39,5 por 100 del salario medio) y ha continuado descendiendo, aunque más lentamente, hasta la actualidad (*gráfico 2*). No obstante, en 1990, la homogeneización del salario mínimo para los colectivos de 16 y 17 años supuso que los Índices de Kaitz por edades evolucionaran de forma diversa. En concreto, el del grupo de 16 años se incrementó en 9 puntos, el del grupo de 17 años aumentó 1 punto, mientras que el correspondiente a los mayores de 18 años descendió casi medio punto. En 1998, con la equiparación de los salarios mínimos para todos los grupos de edad, el Índice de Kaitz de los menores de edad también evolucionó de forma distinta al de los mayores de 18 años, como se deriva de dicho gráfico. Desde 1998 hasta la actualidad el Índice de Kaitz para todas las edades oscila en torno al 0,32 (es decir el salario mínimo viene representando alrededor del 32 por 100 del salario medio de la economía)⁽³⁾.

(3) A este respecto la Carta Social Europea recomienda que el salario mínimo represente al menos el 68 por 100 de la retribución media.

GRÁFICO 2
EVOLUCIÓN DEL ÍNDICE DE KAITZ POR EDADES EN ESPAÑA
(1981-2005)



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Encuesta de Coste Laboral (INE).

En cuanto al número de trabajadores afectados por el SMI deben distinguirse tres casos. El de los asalariados cuya remuneración viene fijada *directamente* por el mínimo, el de aquellos que la fijan en los convenios colectivos pero que, *indirectamente*, pueden verse afectados por el SMI y, por último, el de los beneficiarios de prestaciones socio-laborales que toman como referencia el SMI.

De forma *directa* el número de trabajadores afectados por el SMI en España es bastante reducido y, además, ha ido en descenso a lo largo de los últimos años. DOLADO y FELGUEROSO (1997) estimaron que en 1995 en torno a 500.000 asalariados serían perceptores del mismo. En el año 2003, de acuerdo con la información provista por Eurostat, la cobertura directa del SMI abarcaba al 0,86 por 100 de los asalariados españoles lo que significa un montante de 116.900 personas.

Aunque el salario mínimo afecte de manera *directa* a un reducido número de trabajadores, de forma *indirecta* puede influir sobre el resto de los salarios de la economía, dado que, en general, puede decirse que el salario mínimo es un punto de referencia para la negociación colectiva, relevante sobre todo para los grupos menos cualificados. A este respecto nos referiremos con algún detalle adicional en el cuarto apartado del trabajo.

Hasta el nuevo decreto de julio de 2004, el salario mínimo servía también como indicador de acceso o referencia para numerosos subsidios y prestaciones sociales (desempleo, topes mínimos y máximos de la prestación por desempleo, renta activa

de inserción, subsidio agrario, etcétera). Además, tenía trascendencia para poder acceder a determinados beneficios sociales como ayudas para viviendas de protección oficial, becas de estudios, pensiones y justicia gratuita.

Con el Decreto de 2004 sobre regulación del SMI se ha creado un nuevo indicador de referencia: el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) de igual cuantía que el salario mínimo anterior al nuevo decreto, revalorizándose en el futuro de acuerdo con la tasa de inflación prevista. Dicho indicador se utilizará como referencia del nivel de renta que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinados beneficios. El seguro de paro y las otras partidas presupuestarias, anteriormente mencionadas, que antes estaban ligadas al SMI crecerán a partir de ahora de acuerdo con el IPREM. A modo de ejemplo, la cuantía mínima de dicha prestación será del 80 por 100 o del 107 por 100 del IPREM, según el trabajador no tenga o tenga, respectivamente, hijos a su cargo. La cuantía máxima de la prestación por desempleo será del 175 por 100 del IPREM, salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo; en tal caso, la cuantía será del 200 por 100 o del 225 por 100 de dicho indicador (véase el *cuadro 2*). Este cuadro recoge igualmente información sobre la indiciación del subsidio de desempleo, la renta activa de inserción, etcétera). No obstante, se mantienen vinculados al salario mínimo los requisitos para el acceso y mantenimiento de las prestaciones por desempleo y los requisitos de acceso o mantenimiento de las pensiones de viudedad y orfandad.

CUADRO 2	
SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DESEMPLEO	
SMI	IPREM
PRESTACIÓN POR DESEMPLEO CONTRIBUTIVO	
<p>Los requisitos de las rentas y, en su caso, responsabilidades familiares para el acceso y mantenimiento de la misma.</p> <p>Cómputo de las rentas de los hijos para fijar las cuantías máximas y mínimas de la prestación, así como en relación con la estimación de responsabilidades familiares.</p>	<p>Cuantías máximas y mínimas de la prestación:</p> <p>Máximas: 175% del IPREM para trabajadores sin hijos. 200% del IPREM para trabajadores con 1 hijo. 225% del IPREM para trabajadores con más de 1 hijo.</p> <p>Mínimas: 80% del IPREM para trabajadores sin hijos. 107% del IPREM para trabajadores con hijos.</p> <p>* (Desempleo por pérdida de empleo a tiempo parcial. Porcentaje del IPREM en función de las horas trabajadas).</p>

SMI	IPREM
SUBSIDIO POR DESEMPLEO (NIVEL ASISTENCIAL)	
Los requisitos de las rentas y, en su caso, responsabilidades familiares para el acceso y mantenimiento del mismo.	<p>Cuantía general del subsidio: 80% del IPREM mensual vigente.</p> <p>Mayores 45 años: Se determinará en función de las responsabilidades familiares:</p> <p style="padding-left: 20px;">80% del IPREM con 1 o ningún familiar a su cargo.</p> <p style="padding-left: 20px;">107% del IPREM con 2 familiares a su cargo.</p> <p style="padding-left: 20px;">133% del IPREM con 3 o más familiares a su cargo.</p>
RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN	
Los requisitos de las rentas y, en su caso, responsabilidades familiares para el acceso y mantenimiento del mismo.	Cuantía de la renta activa de inserción: 80 por 100 del IPREM.
SUBSIDIO POR DESEMPLEO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO	
Los requisitos de las rentas y, en su caso, responsabilidades familiares para el acceso y mantenimiento del mismo.	Cuantía del subsidio: 80 por 100 del IPREM.
Fuente: Elaboración propia a partir del artículo 3 del R.D.L. 3/2004 de 25 de junio.	

2. EL SALARIO MÍNIMO EN LOS PAÍSES DE LA OCDE: UN ANÁLISIS COMPARADO

Existen, básicamente, dos sistemas para establecer el salario mínimo en los países de la Unión Europea y en Estados Unidos: a través de la ley o a través de la negociación colectiva. En el primer sistema, los salarios mínimos pueden ser establecidos por la legislación nacional. Más específicamente, los salarios mínimos suelen ser fijados por el gobierno, normalmente, tras previa consulta con las organizaciones empresariales y sindicales. Esto es así en determinados países como España, Francia, Holanda, Portugal, Luxemburgo, Reino Unido y Estados Unidos. En estos países existen también mínimos salariales sectoriales impuestos por la negociación colectiva. Además, en todos estos países, excepto en EE.UU., estos salarios mínimos establecidos en los convenios colectivos (que no pueden ser inferiores al mínimo fijado por el gobierno) pueden extenderse a las partes no firmantes si así lo considera oportuno el gobierno.

En el segundo sistema, los salarios mínimos son fijados a través de la negociación colectiva y suelen ser vinculantes para las partes no firmantes. Éste es el sistema, por ejemplo, de Bélgica, Grecia, Alemania e Italia. Sin embargo, existen importantes

diferencias en el salario mínimo de estos países. En Bélgica y Grecia existe un único salario mínimo para toda la economía, mientras que en Italia y Alemania existen distintos salarios mínimos por sectores, los cuales pueden diferir considerablemente.

Los salarios mínimos pueden variar según el país considerado, por edad, ocupación industrial, región, estado civil, antigüedad en el puesto de trabajo, e incluso número de dependientes. Así por ejemplo, en Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Luxemburgo, Portugal, EE.UU., Alemania e Italia, se les permite a las empresas remunerar a cierto tipo de trabajadores (los más jóvenes) por debajo del mínimo legal. España se diferencia, en la actualidad de los países europeos considerados y Estados Unidos, en que es el único país en el que no existe una reducción por edad o exención para ciertos grupos de trabajadores. Además, existe una clara tendencia a la relajación de las leyes de salarios mínimos. Los aprendices y/o los trabajadores del sector público no están cubiertos frecuentemente por el mínimo legal (Bélgica, Francia, Grecia, Gran Bretaña y Luxemburgo)⁽⁴⁾.

Respecto a los factores que inciden en la determinación del salario mínimo son, básicamente, dos: la evolución del Índice de Precios al Consumo y la situación coyuntural (España, Francia, Grecia y Portugal). Otra regularidad que se observa en la mayoría de países es la tendencia que se da en los últimos años a reducir o incluso suprimir el requisito de que los salarios mínimos se ajusten a la evolución del coste de la vida. Así por ejemplo, de los países considerados, sólo en Bélgica y Luxemburgo existe indiciación automática a los precios.

La medida más frecuentemente usada para estudiar el impacto de los salarios mínimos sobre el mercado laboral es, como se ha visto anteriormente, el Índice de Kaitz. La evolución de estos índices se puede ver el *cuadro 3*. En la mayoría de los países considerados, el salario mínimo ha descendido en relación con el salario medio de las respectivas economías. Los niveles de estos ratios son superiores a mediados de los años 70 que en el año 2000 o, en los casos en que se dispone de información, que en 2004, (lo que supone que la variación de los salarios mínimos ha sido menor a la de los salarios medios). Es conveniente señalar, además, que España y Estados Unidos cuentan con los Índices de Kaitz más bajos de los países en cuestión (0,35 y 0,32 respectivamente, según los datos de la OCDE), por debajo de la media existente en el resto de los países europeos (alrededor del 0,40-0,60). No obstante, conviene subrayar que este fenómeno es relativo para el caso español, ya que en el resto de países considerados existen submínimos para los trabajadores de menor edad como se acaba de comentar.

(4) Véase para un análisis detallado PÉREZ y GONZÁLEZ (2005)

CUADRO 3
EVOLUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE KAITZ EN ALGUNOS PAÍSES DE LA OCDE

	1976 (a)	1992 (b)	2000 (c)	2004 (d)
Alemania	0,60	0,55 (1991)	0,58	
Bélgica	0,58	0,60	0,49	
España	0,48	0,32 (1994)	0,32	0.35
Francia	0,58	0,50 (1993)	0,62	0.50
Reino Unido	0,43	0,40 (1993)	0,42	0.39
Grecia	0,69	0,62 (1995)	0,51	0.43
Holanda	0,64	0,55 (1993)	0,47	0.62
Italia	0,78	0,71 (1991)	0,71	
Luxemburgo	0,41	0,56	0,49	
Portugal	0,48	0,45 (1993)	0,38	0.43
EE.UU.	0,47	0,39 (1993)	0,36	0.32

Fuentes:
 (a) NEUMARK y WASCHER (2004). Salario mínimo como porcentaje del salario medio y del mediano.
 (b) DOLADO *et alii* 1996). Salario mínimo como porcentaje del salario medio.
 (c) NEUMARK y WASCHER (2004). Salario mínimo como porcentaje del salario medio y del mediano.
 (d) *Low Commission Pay* (2004). Salario mínimo como porcentaje del salario medio.

Por lo que respecta a los trabajadores afectados hay que destacar, según los últimos datos disponibles, que existen diferencias considerables entre países. Francia (13,4 por 100) y Luxemburgo (18 por 100) cuentan con un porcentaje de trabajadores sujetos al salario mínimo sensiblemente superior al resto de países considerados. Además de estos datos hay que destacar que, en la mayoría de los países señalados, los más afectados por las modificaciones de los salarios mínimos son, básicamente, las mujeres y los trabajadores a tiempo parcial. Por ejemplo en Holanda, Portugal y Reino Unido el porcentaje de mujeres afectadas por el salario mínimo más que duplica al de los hombres. En algunos países, como por ejemplo en España y Gran Bretaña, además de los grupos anteriormente mencionados, son sensibles al salario mínimo los trabajadores más jóvenes (en concreto los menores de 21 años). Véase, para mayor detalle, el *cuadro 4*.

CUADRO 4
TRABAJADORES AFECTADOS POR SALARIO MÍNIMO EN ALGUNOS PAÍSES DE LA OCDE

	1985 GARCÍA DE BLAS (1986)	1993 DOLADO et al. (1996)	2003 Eurostat
Alemania			
Bélgica		4%.	
España	5% asalariados (380.000).	6,5% (básicamente mujeres, menores de 21 años y trabajadores a tiempo parcial).	0,86%.

	1985 GARCÍA DE BLAS (1986)	1993 DOLADO et al. (1996)	2003 Eurostat
Francia	9% asalariados de agricultura, industria y servicios (1.500.000).	11% (básicamente mujeres y trabajadores a tiempo parcial).	13,4%.
Reino Unido ..	13% asalariados (2.700.000).	Básicamente mujeres, menores de 21 años y trabajadores a tiempo parcial.	1,4% (dato de 2004).
Grecia	20% asalariados (340.000).	20%.	2,24%.
Holanda		3,2% (básicamente mujeres y trabajadores a tiempo parcial).	
Italia		11%.	18% (dato de 2004).
Luxemburgo ..		8%.	5,69%.
Portugal	20% asalariados de industria y servicios (1.500.000).		
EE.UU.	6-11% asalariados (10.000.000).	4% (básicamente jóvenes, mujeres, trabajadores de color, hispanos y trabajadores a tiempo parcial).	1,4%.
Fuentes: García de Blas (1986), Dolado <i>et alii.</i> (1996), Haugen (2003) y Eurostat (2005).			

III. LOS EFECTOS DEL SALARIO MÍNIMO SOBRE EL MERCADO LABORAL EN ESPAÑA

La mayoría de los estudios realizados en España sobre los efectos del salario mínimo mantienen una serie de características comunes. En primer lugar, se han centrado en analizar básicamente la influencia de éste sobre el empleo, han tomado como colectivo de referencia fundamental a la población adolescente (por debajo de 20 años) y se han elaborado con datos globales correspondientes al conjunto de la nación. En segundo lugar, el punto de arranque de estos trabajos es relativamente reciente, pues se trata de una labor que solamente se empieza a acometer para nuestro país a partir de mediados de los años 90. Por último, la metodología utilizada en la mayor parte de ellos ha sido, en general, bastante similar. Es por ello que no abundan para nuestro país los estudios que analizan el impacto del mínimo salarial sobre otras variables del mercado laboral, que se centren en otros colectivos diferentes de los adolescentes o que tomen como referencia ámbitos geográficos diferentes del nacional.

1. LOS EFECTOS DEL SALARIO MÍNIMO SOBRE EL EMPLEO

El *cuadro 5* sintetiza los resultados centrales de las principales estimaciones realizadas para España en lo referente al impacto del salario mínimo sobre el empleo. La metodología utilizada en todas ellas consiste en la estimación de ecuaciones de empleo en forma reducida, correlacionando la tasa de empleo del colectivo analizado con una variable que mida la influencia relativa del salario mínimo (y que suele ser el Índice de Kaitz) e incorporando algunas otras variables explicativas que permitan especificar correctamente la ecuación. Las primeras cifras del cuadro son

las elasticidades de la tasa de empleo del colectivo de referencia ante cambios del Índice de Kaitz y los datos entre paréntesis informan sobre el nivel de significatividad estadística de las anteriores. Lo más destacable que se desprende del mismo es lo siguiente:

En primer lugar, existe una clara relación negativa entre el salario mínimo y el empleo adolescente (entendido éste como los trabajadores entre 16 y 19 años). Más en concreto, un aumento relativo del SMI de un 10 por 100 reduce el empleo adolescente en un porcentaje que oscila entre el 1,2 por 100 y el 6 por 100 según los estudios, aunque viene siendo habitual aceptar una sensibilidad de en torno al 2 por 100 para el colectivo adolescente total. En segundo lugar, para el caso de los trabajadores jóvenes (esto es, los comprendidos entre 20 y 24 años) el incremento relativo del mínimo salarial no parece ejercer efectos demasiado relevantes sobre su nivel de empleo; no obstante, conviene destacar que la ocupación del colectivo podría (paradójicamente) crecer entre un 0,3 por 100 y un 0,6 por 100 ante un aumento del 10 por 100 del Índice de Kaitz. En tercer lugar, la elevación del salario mínimo tiene un efecto nulo o ligeramente negativo sobre el empleo femenino. En cuarto y último lugar, la variación del salario mínimo no afecta, en ninguno de los estudios efectuados en España, a la ocupación de los trabajadores mayores de 25 años.

Con el fin de interpretar con corrección los anteriores resultados es preciso efectuar algunas consideraciones.

Las elevaciones del salario mínimo sobre la media salarial perjudican al empleo de los más jóvenes. Se trata de un resultado sólido y fiable, dado que, en primer lugar, este colectivo (por sus escasos niveles de formación y experiencia laborales) puede verse afectado con gran probabilidad por las variaciones relativas del mínimo salarial, y, en segundo lugar, porque durante el período de tiempo considerado en las estimaciones tiene lugar el proceso de equiparación del SMI por edades lo que, como ya se ha mencionado, originó espectaculares aumentos relativos del mínimo salarial de los más jóvenes, dotando a los resultados para este colectivo de una especial significatividad.

En el resto de los casos (jóvenes de 20 a 24 años, mujeres y trabajadores mayores de 25 años) debe tenerse en cuenta que la probabilidad de que un trabajador genérico de esos grupos globales de población pueda verse afectado directamente por el SMI va siendo, paulatinamente, cada vez más escasa. En esos colectivos genéricos se mezclan individuos con niveles de formación, experiencia y, en general, con productividades muy heterogéneas. Además, las elevaciones significativas del SMI han afectado únicamente a los trabajadores de menos de 19 años, mientras que el mínimo de los adultos (el relevante para estas poblaciones) ha evolucionado hasta 2004 a un ritmo muy similar a los precios y, en todo caso, por debajo de los salarios medios de la economía. En este sentido, no resulta extraño observar cómo el empleo del grupo de 20 a 24 años pueda incluso haber crecido ligeramente ante la elevación relativa del mínimo salarial: se trata de sustitutos laborales próximos del colectivo inmediatamente más joven, cuyo coste específico se disparó.

Para poder percibir con cierta nitidez el impacto del salario mínimo sobre el empleo adulto es necesario contar con una muestra poblacional más específica, for-

mada por trabajadores pertenecientes a escalafones sociolaborales bajos y, por tanto, con una probabilidad más clara de verse afectados por los cambios relativos en el mínimo salarial. Desgraciadamente no existen estudios que afronten este problema en nuestro país, aunque sí que hay evidencia al respecto tomando como variable objetiva, en vez del empleo, la tasa de paro de los trabajadores.

CUADRO 5
IMPACTO DEL SALARIO MÍNIMO SOBRE EL EMPLEO EN ESPAÑA

Autores	Adolescentes: 16-19 años	Jóvenes: 20-24 años	Adultos: 25 años o más	Mujeres	Todas las edades
PÉREZ DOMÍNGUEZ (1995) .	-0,61 (t = -3,59)	-0,20 ⁽¹⁾ (t = -3,51)	0.00 (t = 1,22)		
DOLADO <i>et alii</i> (1996)	-0,15 (t = -1,65)	0,063 (t = 1,22)			0,082 (t = 1,38)
GONZÁLEZ GÜEMES (1997)	Masculino (-0,12; -0,20) (t = -1,9) (t = -2,9) Femenino (-0,16; -0,19) (t = -2,2) (t = -2,6)	0,04 (t = 1,6)	Inapreciable	-0,04 (t = -2,1)	
PÉREZ <i>et alii</i> (2002)	16-19 años ⁽²⁾ (-0,27; -0,28) (significativo) 16-17 años ⁽²⁾ (-0,18, -0,25) (significativo) 18-19 años ⁽²⁾ (-0,60; -0,65) (significativo)				
GONZÁLEZ <i>et alii</i> (2003) ...	-0,54 ⁽³⁾ (significativo al 5%)				
NEUMARK y WASCHER (2004)	-0,16 (Escasa significatividad)	0,03 (Escasa significatividad)			

Fuente: Elaboración propia a partir de los trabajos de los autores.

Notas: Las cifras son elasticidades de la tasa de empleo del colectivo correspondiente ante cambios del Índice de Kaiz. Los datos entre paréntesis son «estadísticos *t* de Student».

(1) Estimado para el grupo global de jóvenes (16 a 24 años).

(2) Elasticidades a largo plazo a partir de un sistema de ecuaciones de empleo y actividad.

(3) Efecto acumulado a lo largo de cuatro trimestres. Estimación utilizando un panel de datos de Comunidades.

2. LOS EFECTOS DEL SALARIO MÍNIMO SOBRE EL PARO

El cuadro 6 recoge los principales resultados de los trabajos que han abordado el estudio del impacto del salario mínimo sobre la tasa de desempleo en España. Se trata de un fenómeno abordado con mucha menor profusión que el impacto sobre el empleo pero que nos permitirá hacer algunos comentarios de interés.

CUADRO 6					
IMPACTO DEL SALARIO MÍNIMO SOBRE LA TASA DE PARO EN ESPAÑA					
Autores	Adolescentes: 16-19 años	Adolescentes: 16-17 años	Adolescentes: 18-19 años	Adultos no cualificados (Varones)	Adultos no cualificados (Mujeres)
GONZÁLEZ Y PÉREZ (2001)		SMI 16-17 0,20 (signif. al 1%)	SMI 16-17 -0,23 (signif. al 10%)	SMI 16-17 -0,32 (signif. al 5%)	SMI 16-17 -0,34 (signif. al 1%)
		SMI 18+ -0,37 (signif. al 1%)	SMI 18+ 0,30 (signif. al 10%)	SMI 18+ 0,42 (signif. al 5%)	SMI 18+ 0,58 (signif. al 1%)
PÉREZ <i>et alii</i> (2002)	Empleo ⁽¹⁾ -0,27 (signif.) Actividad ⁽²⁾ -0,21 (signif.) Tasa Paro ⁽³⁾ 0,024 (signif.)				
<p>Fuente: Elaboración propia a partir de los trabajos de los autores. Notas: En la primera fila las cifras son elasticidades de la tasa de paro del colectivo correspondiente ante cambios del Índice de Kaitz construido con el SMI del grupo de edad indicado. En la segunda fila se trata de elasticidades ante cambios del Índice de Kaitz de 18 y más años de (1) la tasa de empleo y (2) la tasa de actividad. En (3) se trata de cuasi-elasticidades, esto es, cambios en puntos porcentuales en la tasa de paro ante variaciones porcentuales del Índice de Kaitz de 18 y más años.</p>					

En el caso de PÉREZ *et alii* (2002) se estima un sistema de ecuaciones de empleo y actividad para los adolescentes en su conjunto, que permite averiguar el impacto del mínimo salarial no solamente sobre dichas magnitudes, sino también (mediante una identidad contable) sobre la tasa de desempleo. Además del ya mencionado efecto negativo sobre la tasa de empleo del colectivo, se observa cómo un incremento del 10 por 100 en el Índice de Kaitz reduce la participación de los adolescentes en un 2,1 por 100, lo que pone de manifiesto un importante *efecto desánimo* en este grupo de población. En cuanto a la tasa de paro, se estima que la misma aumentaría 0,24 puntos porcentuales por cada 10 por 100 de incremento en el Índice de Kaitz.

Por su parte, GONZÁLEZ y PÉREZ (2001) llevan a cabo estimaciones directas de ecuaciones en las que la variable dependiente es el logaritmo de la tasa de paro, por

lo que las cifras propuestas son, directamente, elasticidades. Las peculiaridades más interesantes de este trabajo son las siguientes. En cuanto al colectivo adolescente, segrega a los menores de edad (16 y 17 años) de los mayores (18 y 19 años). El motivo se encuentra en que, como ya se ha mencionado, el salario mínimo de los menores de edad fue el que experimentó incrementos relativos sustanciales durante la pasada década. Por este motivo, también se disgregan dos Índices de Kaitz, uno elaborado a partir del salario mínimo de los menores de edad y otro con el de los de 18 y más años.

La segunda novedad del trabajo (y especialmente interesante en nuestro contexto) es que, por vez primera se estima el impacto de los salarios mínimos sobre colectivos adultos proclives a verse afectados por los mismos, en concreto sobre varones y mujeres con muy baja cualificación.

Como resultados más interesantes se aprecia, en primer lugar, el fuerte impacto que sobre la tasa de paro de los menores tuvo el proceso de equiparación de los salarios mínimos por edad. En concreto, se estima que por cada 10 por 100 de aumento relativo en el salario mínimo de los menores de 18 años (manteniendo constante el de los mayores de edad) su tasa de paro creció un 2 por 100. Resulta interesante observar que el coeficiente asociado al Índice de Kaitz elaborado con el salario mínimo de los mayores de edad tiene signo negativo para los adolescentes más jóvenes. Esto es, un aumento relativo de un 10 por 100 en el salario mínimo de los adultos (manteniendo constante el de los menores de edad) habría reducido la tasa de paro de los adolescentes de 16 y 17 años en un 3,7 por 100. Este último fenómeno nos indica hasta qué punto la existencia de un mínimo salarial para los menores de edad, distinto del general, podría haber supuesto una vía de escape a un potencial encarecimiento relativo del empleo descualificado de mayor edad, dado que estos adolescentes habrían sido fáciles sustitutos de los anteriores. Es más, comparando la magnitud de ambos coeficientes, y en el caso de que tanto el salario mínimo de los menores de edad como el de los mayores hubieran crecido en igual proporción, la tasa de paro de los adolescentes más jóvenes habría terminado por caer.

En el caso de los adolescentes mayores de edad, el signo de las elasticidades es, lógicamente, el contrario al encontrado en el caso previo. Su tasa de paro responde positivamente a los aumentos de su propio salario mínimo y negativamente al salario mínimo de los menores. A diferencia del caso anterior, un incremento similar en ambos salarios mínimos se saldaría en una elevación de la tasa de paro del grupo ahora considerado.

Por último, comentaremos los resultados obtenidos para la población adulta (20 y más años) no cualificada. Se observa, y especialmente en el caso de las mujeres, una sensibilidad positiva de la tasa de paro al aumento relativo del salario mínimo de los mayores de edad; en concreto, si éste se elevara un 10 por 100, la tasa de paro de los varones sin cualificación crecería un 4,2 por 100 y la de las mujeres un 5,8 por 100. También se han obtenido coeficientes negativos asociados al salario mínimo de los menores de edad, indicando hasta qué punto el colectivo de adultos no cualificados podría sustituir las ocupaciones de los adolescentes cuyo salario se encarece legalmente. En todo caso, ese potencial efecto *cruzado* en ningún caso llegaría a

sobrepasar el efecto del *propio* salario mínimo, especialmente en el caso femenino en el que el coeficiente del mínimo salarial de los mayores prácticamente duplica (en valor absoluto) al del otro mínimo.

IV. ¿QUÉ HEMOS APRENDIDO SOBRE LOS EFECTOS DEL SALARIO MÍNIMO EN ESPAÑA

1. ¿CÓMO HA AFECTADO EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL A LAS MAGNITUDES LABORALES BÁSICAS?

Aunque la evidencia empírica llevada a cabo para nuestro país se ha centrado básicamente en los colectivos de menor edad, es posible extrapolar algunas pautas generales que, en conjunción con los escasos trabajos llevados a cabo con población adulta, nos permitirán fundamentar las siguientes afirmaciones sobre los efectos del salario mínimo en los mercados laborales.

Cuando el salario mínimo aumenta sustancialmente sobre el salario medio de un colectivo que en su mayoría se encuentra afecto al mismo, caben esperar, todo lo demás constante, reducciones de su nivel empleo y aumentos de su tasa de paro. Éste ha sido, precisamente, el efecto que la equiparación de los mínimos salariales por edad ha tenido sobre el colectivo adolescente y, muy especialmente, en el caso de los adolescentes menores de edad.

Los potenciales efectos perniciosos sobre el empleo y el paro de un cierto colectivo, ante la elevación relativa del salario mínimo que le es propio, pueden tener su contrapartida en una mejora de las condiciones laborales de otros colectivos. Estos colectivos deben estar próximos a aquél en niveles de formación y experiencia y en ellos se buscarían «sustitutos» de los trabajadores cuyo coste relativo ha aumentado. Por lo tanto, cuando se efectúan estimaciones agregadas ambos efectos pueden, al menos parcialmente, contrapesarse.

Para apreciar el impacto de la elevación relativa del mínimo salarial sobre las magnitudes laborales de la población adulta es preciso contar con una muestra que, con alta probabilidad, sea susceptible de verse afectada por dicho salario, por ejemplo, la formada por trabajadores con escasa cualificación. Cuando se toma en cuenta un grupo de estas características, el impacto del salario mínimo mantiene las pautas generales previstas: aumenta el desempleo (detrás de lo cual se encontrará, seguramente, una caída de la ocupación) y fomenta la sustitución del colectivo afectado por trabajadores próximos en características cuyo coste relativo no haya crecido tanto.

Dentro del colectivo de adultos susceptible de verse afectado por el salario mínimo, se ha detectado cómo las mujeres experimentan una mayor sensibilidad al mismo. De hecho, dentro del colectivo de adultos descualificados, la sensibilidad del desempleo femenino al salario mínimo es un 40 por 100 superior a la masculina.

2. ¿QUÉ EFECTOS DEBEMOS ESPERAR DEL PLAN DE ELEVACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO?

El plan de elevación del SMI planteado por el gobierno ha supuesto que entre el 1 de enero de 2004 e idéntica fecha de 2005 el mínimo salarial haya aumentado

en un 11,4 por 100. Alcanzar el objetivo comprometido para el primero de enero de 2008 (600 euros mensuales) supondrá tres incrementos interanuales medios del 5,6 por 100. De darse estas previsiones, el aumento total del SMI acumulado entre 2004 y 2008 ascendería al 30,3 por 100.

Ante una elevación del suelo salarial básico de la economía cabe, al menos, esperar, dos tipos de efectos. Por un lado, los que se producirán sobre los trabajadores que se vean sometidos *directamente* al nuevo mínimo, esto es, aquellos cuyo salario vigente quede rebasado por el mínimo legal. Por otro lado, estarían los efectos *indirectos* que la revisión del SMI puede tener sobre el resto de suelos salariales de la economía, es decir, sobre los mínimos fijados en los convenios colectivos.

En el año 2003, de acuerdo con Eurostat, el 0,86 por 100 de todos los asalariados españoles estaba sujetos *directamente* al SMI, esto es, un montante de 116.900 trabajadores. Se trata, ciertamente, de una cifra reducida, lo que resulta muy lógico si se tiene en cuenta que en esa fecha el porcentaje que el salario mínimo español suponía sobre la media salarial se encontraba entre los niveles más bajos de los países de la UE.

La cuestión más relevante, no obstante, no es la cifra de trabajadores que estaban ya sometidos al SMI, sino el montante total de ocupados que llegarían a verse afectados *directamente* si el mínimo salarial llegara a situarse en la cota de los 600 euros mensuales. La última Encuesta de Estructura Salarial, referida al año 2002 y publicada por el INE a finales de 2004, nos permite hacer una evaluación de la mencionada cifra: en torno a un millón y medio de trabajadores podrían llegar a verse afectados de forma directa por el plan de elevación del SMI, dado que ése era el número de trabajadores cuyos ingresos mensuales no superaban la cifra de 600 euros. No quiere esto, ciertamente decir, que ése vaya a ser el montante de personas que pierdan su empleo, pero la cifra nos da una referencia de cómo el colectivo de implicados por el mínimo pasará a conformar una considerable cifra.

El segundo efecto es, si cabe, aún más relevante. La mayor parte de los trabajadores españoles cobran un salario sometido a procesos de negociación colectiva. En dichos procesos, los salarios suelen fijarse «en cascada», esto es, mejorando el salario pactado en el ámbito de negociación inmediatamente inferior, salario que, en el peor de los casos, se tiene garantizado. De esta forma, podemos concebir la estructura de salarios pactados como una pirámide invertida cuyo pico-base ocupa el SMI. Por encima del mismo se fijan los mínimos sectoriales que son los verdaderos mínimos para los trabajadores con menor cualificación y experiencia. A medida que el ámbito de negociación se especializa la pirámide salarial adquiere pisos más elevados que se asientan sobre los previos.

El problema adicional asociado a una elevación en el SMI de una cuantía tan relevante como la prevista, es el «efecto de arrastre» que *indirectamente* induciría en el resto de los mínimos de los convenios. Además, como señala SIMÓN (2000), la estructura de los salarios pactados en España ha venido manifestando una gran estabilidad temporal, esto es, se han venido manteniendo sistemáticamente las diferencias relativas entre los diversos escalafones de la pirámide negociadora de una

manera inercial. Si esto sigue siendo así, cabe suponer que el incremento del SMI se intente trasladar en su práctica totalidad a los mínimos sectoriales subsiguientes desencadenando un verdadero aluvión de potenciales efectos sobre los trabajadores afectados por la nueva cadena de mínimos.

Existe alguna evidencia empírica sobre el efecto de arrastre del salario mínimo sobre el resto de remuneraciones de la economía. A nivel internacional, por ejemplo, los trabajos de BAZEN y MARTIN (1991), DICKENS *et alii* (1994) y DOLADO *et alii* (1996), encuentran cómo un aumento del 10 por 100 del salario mínimo incrementa el salario medio de toda la economía en torno al 3 por 100. Y, más concretamente en el caso español, la equiparación del SMI de los trabajadores de 16 años al de los de 17, unido a la elevación de este último sobre la media salarial, que tuvo lugar en 1990, genera un efecto de arrastre sobre los mínimos sectoriales de los convenios que es cuantificado por DOLADO *et alii* (1997). El mencionado arrastre desembocó en que un 2 por 100 del total de trabajadores con baja cualificación perdieran su empleo y en que un 8 por 100 adicional pasaran a la economía sumergida.

Si, de alguna manera, es posible extrapolar dichos resultados, los efectos del actual proceso de elevación del SMI, en tanto que universales, podrían detonar una cadena de ajustes en el empleo de magnitudes aún muy superiores.

3. INDICACIÓN SALARIAL: VIEJAS SOLUCIONES Y NUEVOS ERRORES

La última promesa del PSOE en referencia al SMI hace referencia a que, a partir del año 2008, se garantizará la revisión automática del mismo tomando como referencia la tasa de inflación pasada, a fin de garantizar el poder adquisitivo del mínimo salarial. De esta forma, se *reinstauraría* parcialmente en nuestro país una vieja práctica: la revisión de los salarios de acuerdo con la inflación previamente registrada, lo que en la literatura económica se conoce como indicación salarial. Lo más preocupante es que nuestra historia reciente nos habla del peligro asociado a este tipo de prácticas de revisión automática de los salarios.

La indicación salarial se consagró legalmente en España en la Ley de Convenios Colectivos de 1973, con el fin de garantizar el poder adquisitivo de los salarios que comenzaba a verse mermado por el alza general de precios que se derivó de la primera crisis del petróleo. El resultado de la misma fue el desencadenamiento de una espiral precios-salarios que, a la altura de 1977, situó la tasa de inflación en el 26 por 100. En la segunda mitad de ese mismo año ya se demandaban incrementos salariales para 1978 próximos al 40 por 100.

En este estado de cosas, se firmaron en octubre de 1977 los Pactos de la Moncloa, en los que se consagraron una serie de medidas que afectaron sensiblemente a la estructura salarial y que tendieron a perpetuarse en los grandes acuerdos sociales de los años ochenta. Entre ellas se encontraba la ruptura definitiva con la práctica de fijación de los salarios de acuerdo con la inflación pasada. De esta forma, los incrementos salariales aceptados socialmente para 1978 quedaron fijados entre el 20 por

100 y el 22 por 100 y, a partir de 1980, los incrementos salariales medios se situaron sistemáticamente bajo el 15 por 100⁽⁵⁾.

La propuesta de indiciación del SMI rememora, por tanto, errores pasados y nos debe alertar sobre la aparición de una nueva dinámica perversa entre precios y salarios, tanto más intensa cuanto mayor sea el efecto de traslación de los incrementos automáticos del salario mínimo al resto de salarios y rentas de la economía.

V. CONCLUSIONES

Aunque no existe consenso entre los economistas sobre los efectos teóricos del estableciendo o elevación de un salario mínimo, la visión más ortodoxa prevé efectos negativos sobre el empleo y el paro de los colectivos «directamente» afectados por tales fenómenos. Entre dichos colectivos se encuentran la población adolescente (16 a 19 años) y los adultos, especialmente femeninos, con menor nivel de cualificación. Éstos son, precisamente, los resultados que la evidencia empírica ha venido poniendo de manifiesto para España.

Más en concreto, de acuerdo con los estudios realizados para nuestro país, un aumento relativo del SMI de un 10 por 100 reduciría el empleo de la población adolescente en un porcentaje que oscila entre el 1,2 por 100 y el 6 por 100, siendo habitual aceptar una sensibilidad de en torno al 2 por 100. Los incrementos del salario mínimo afectarían también a las magnitudes laborales de los adultos descualificados. Específicamente, en el caso de los trabajadores de 20 y más años con menores niveles de estudios se ha observado (y especialmente en el caso de las mujeres) una sensibilidad positiva de la tasa de paro al aumento relativo del salario mínimo; en concreto, si éste se elevara un 10 por 100, la tasa de paro de los varones sin cualificación crecería un 4,2 por 100 y la de las mujeres un 5,8 por 100.

Para calibrar el impacto directo total que suponen las anteriores sensibilidades es preciso conocer cuál es el montante de trabajadores afectados «directamente» por el SMI en España. En el año 2003, de acuerdo con Eurostat, el 0,86 por 100 de todos los asalariados españoles estaban sujetos «directamente» al SMI, esto es, un total de 116.900 trabajadores. Se trata de un porcentaje que ha ido paulatinamente reduciéndose a lo largo del tiempo y que, en la citada fecha, se encontraba entre los niveles más bajos de los países occidentales. No obstante, la cuestión trascendental no es tanto la cifra de trabajadores previamente sometidos al SMI, como el montante total de los mismos que se verían afectados si el mínimo salarial se situara en 600 euros mensuales. De acuerdo con la última Encuesta de Estructura Salarial, en torno a un millón y medio de trabajadores podrían llegar a verse afectados de forma directa por el plan de elevación del SMI, dado que ése es el número de trabajadores cuyos ingre-

(5) Una revisión de la historia reciente del sistema de relaciones laborales en España puede encontrarse en la obra de PÉREZ DOMÍNGUEZ (1997).

tos mensuales, según dicha Encuesta, no superaban los 600 euros. Esto no significa que ése vaya a ser el montante de personas que pierdan su empleo, pero la cifra nos da una referencia de hasta qué punto se engrosaría el colectivo susceptible de verse afectado «directamente» por SMI.

Además de los efectos «directos» previamente señalados, la estructura de la negociación colectiva en nuestro país propiciaría la aparición de importantísimos efectos «indirectos» asociados a la revisión del SMI. En España los salarios suelen fijarse «en cascada», esto es, mejorando el salario pactado en el ámbito de negociación inmediatamente inferior, salario que, en el peor de los casos, se tiene garantizado. La base de esta estructura de salarios negociados la ocuparía el SMI y, sobre el mismo, se irían situando los mínimos sectoriales que son los verdaderos suelos salariales para los trabajadores con menor cualificación y experiencia. Teniendo en cuenta la importante elevación prevista en el SMI y el hecho de que en España la estructura de los salarios negociados es muy rígida (o sea, que preserva sistemáticamente las diferencias relativas entre los diversos escalafones de la cascada salarial) son de esperar importantes «efecto de arrastre» sobre el resto de los mínimos salariales de los convenios.

La evidencia empírica disponible para nuestro país apoya la presencia de estos efectos. En concreto, la equiparación del SMI de los trabajadores de 16 años al de los de 17, unido a la elevación de este último sobre la media salarial, que tuvo lugar en 1990, generó un efecto de arrastre sobre los mínimos sectoriales de los convenios a raíz del cual un 2 por 100 del total de trabajadores con baja cualificación perdió su empleo y un 8 por 100 adicional pasó a la economía sumergida. Si, de alguna manera, es posible extrapolar dichos resultados, los efectos del actual proceso de elevación del SMI, que se extienden más allá del colectivo adolescente, podrían detonar una cadena de ajustes «indirectos» en el empleo de magnitudes muy superiores.

La promesa electoral del PSOE en lo referente al SMI implica un último compromiso: a partir del año 2008, una vez alcanzada la cota del 600 euros se garantizaría la revisión automática del SMI tomando como referencia la tasa de inflación pasada, a fin de preservar siempre el poder adquisitivo del mínimo salarial. Este compromiso implicaría, previsiblemente, nuevos incrementos relativos del salario mínimo sobre la media salarial de la economía, incrementos tanto mayores, cuanto mayor fuera la desviación de la inflación prevista con la real. De nuevo, se desencadenarían efectos directos sobre el empleo de los colectivos susceptibles de verse afectados por el SMI (que sería bastante más amplio que el actual) y potenciales efectos indirectos al deslizarse los mínimos de los convenios colectivos.

Pero, además, la consagración de este principio de revisión automática del SMI «reinstauraría» parcialmente en España la vieja e insana práctica de la «indiciación salarial», abandonada en nuestro país a raíz de los Pactos de la Moncloa, cuando la experiencia corroboró los elevados riesgos inflacionistas que conllevan este tipo de prácticas de revisión automática de los salarios.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- BAZEN, S., y MARTIN (1991): «The impact of minimum wages on earnings and employment in France», *OECD Economic Studies*, pp.199-221.
- DICKENS, R.; MACHIN, S., y MANNING, A. (1994): «The effects of minimum wages on employment: theory and evidence from the UK», *NBER Working Papers*, núm. 4742.
- DOLADO, J.J., y FELGUEROSO, F. (1997): «Los efectos del salario mínimo: evidencia empírica para el caso español», *Moneda y Crédito*, 204, pp. 213-263.
- DOLADO, J.J.; FELGUEROSO, F., y JIMENO, J.F. (1997): «Minimum wages, collective bargaining and wage dispersion: the Spanish case», *European Economic Review*, 41, 713-725
- DOLADO, J., KRAMARZ, F., MACHIN, S., MANNING, A., y TEULINGS, C. (1996): «The economic impact of minimum wages in Europe», *Economic Policy*, 23, pp. 317-372.
- GARCÍA DE BLAS, A. (1986): «Barreras salariales a la contratación de los jóvenes», *Papeles de Economía Española*, 26, pp. 311-324.
- GONZÁLEZ GÜEMES, I. (1997): «Los efectos del salario mínimo sobre el empleo de adolescentes, jóvenes y mujeres: evidencia empírica para el caso español», *Cuadernos Económicos de ICE*, 63, pp. 31-48.
- GONZÁLEZ GÜEMES, I., y PÉREZ DOMÍNGUEZ, C. (2001): «Equating out minimum wages in Spain by age», *Estudios sobre la Economía Española, serie: Economía del Trabajo y Política Social*, núm. 98, Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA).
- GONZÁLEZ GÜEMES, I., JIMÉNEZ MARTÍN, S. y PÉREZ DOMÍNGUEZ, C. (2003): «Los efectos del salario mínimo sobre el empleo juvenil en España: nueva evidencia con datos de panel», *Revista Asturiana de Economía*, 27, pp. 147-168.
- HAUGEN, S. (2003): «Characteristics minimum wage workers in 2002», *Monthly-Labor-Review*, 126, pp. 37-40.
- KAITZ, H.B. (1970): «Experience of the past: the national minimum», en *Youth Unemployment and Minimum Wages*, Bulletin 1657, U.S. Department of Labor; Bureau of Labor Statistics; Washington, D.C.: USGPO, pp. 30-54.
- LOW PAY COMMISSION (2004): *Report, protecting young workers; The National Minimum Wage*, Dep. of Trade and Industry, UK.
- NEUMARK, D., y WASCHER, W. (2004): «Minimum wages, labor market institutions, and employment: a cross-national analysis», *Industrial and Labor Relations Review*, vol 57, 2, pp. 223-248.
- ORGANIZATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT, 1998, *Employment Outlook*, París: OECD.

- PÉREZ DOMÍNGUEZ, C. (1995): «Los efectos del salario mínimo sobre el empleo y el desempleo: evidencia empírica para España», *Actas de las I Jornadas de Economía Laboral*, Alcalá de Henares.
- (1997): *Los salarios en España durante la década de los ochenta*, Universidad de Valladolid.
- PÉREZ DOMÍNGUEZ, C., y GONZÁLEZ GÜEMES, I. (2005): «Salario Mínimo y Mercado de Trabajo», *Instituto de Estudios Económicos*.
- PÉREZ DOMÍNGUEZ, C.; GONZÁLEZ GÜEMES, I., y DE PRADA MORAGA, L. (2002): «LOS EFECTOS simultáneos del salario mínimo sobre el empleo, la participación y la tasa de paro de los adolescentes españoles»; *Moneda y Crédito*, 215, pp. 225-245.
- SIMÓN PÉREZ H.J. (2000): «La estructura de salarios pactados en España», *Tesis Doctoral*, Universidad de Alicante.